



**Ayuntamiento de Chinchón**  
**Plaza Mayor, 3**  
**Chinchón 28370 Madrid**

**10-UB2-00149.2/2019**  
**SIA 19/149**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 10/228519.9/19 del pasado día 5 de agosto de 2019 por el que viene a interesar informe de la **Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos en el término municipal de Chinchón** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula la siguiente **Declaración Ambiental Estratégica**:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2019 y nº de referencia 10/0156334.9/19 la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad emitió el Documento de Alcance de la Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos en el término municipal de Chinchón (SIA 18/170).

Con fecha 5 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Chinchón acuerda hacer público el Estudio Ambiental Estratégico y versión inicial de la Modificación Puntual.

Con fecha 5 de agosto de 2019 y referenciado con el número 10/228519.9/ 2019 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procedente del Ayuntamiento de Chinchón, documentación correspondiente a la Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos.

Dicha documentación se corresponde con la indicada en artículo 24.1 de la Ley 21/2013 que consta de:

- a) La propuesta final de la Modificación Puntual del Plan conteniendo la documentación completa actualizada (Memoria, Planos y Anexos), una vez incorporadas las prescripciones contenidas en los informes sectoriales.
- b) El estudio ambiental estratégico de la Modificación Puntual actualizado.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas a las administraciones e instituciones con su consideración, que se recogen en una memoria de Informes Sectoriales y Participación Pública.  
 Un documento resumen.

A la vista del informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de fecha 21 de mayo de 2019, por el que se solicita al Ayuntamiento de Chinchón una nueva documentación relativa a la caracterización de zonas en las que se han detectado acumulación de residuos con la finalidad de asegurar su carácter, esta Dirección General, solicita con fecha 27 de agosto de 2019 un nuevo informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos con la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Chinchón.

Con fecha 30 de septiembre y referencia 10/288473.9/19 se recibe el informe solicitado.



## 2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

Con fecha 5 de agosto de 2019 y referencia 10/228578.9/19, el Ayuntamiento de Chinchón comunica que con fecha 5 de abril de 2019 ha sometido a información pública la versión inicial de la Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos, en BOCM de 5 de abril de 2019 y en la página Web del Ayuntamiento de Chinchón.

De forma simultánea al trámite de información pública el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental ha consultado por espacio de cuarenta y cinco días a los organismos indicados en el documento de alcance emitido el 28 de febrero de 2019.

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas y Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Red Eléctrica de España.
- Área de Control Integrado de la Contaminación.
- Área de Infraestructuras.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Se ha recibido respuestas de los organismos siguientes:

- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, escrito de 26 de abril de 2019.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo, escrito de fecha 8 de mayo de 2019.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, escrito de 10 de mayo de 2019.
- Área de Infraestructuras, escrito de 13 de junio de 2019.
- Servicio de Sanidad Ambiental, escrito de 17 de junio de 2019.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, escrito de 11 de abril de 2019.
- Área de Control Integrado de la Contaminación, escrito de 3 de junio de 2019.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos, escrito de 21 de mayo de 2019.

## 3. ALEGACIONES

El Ayuntamiento de Chinchón comunica que durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

## 4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

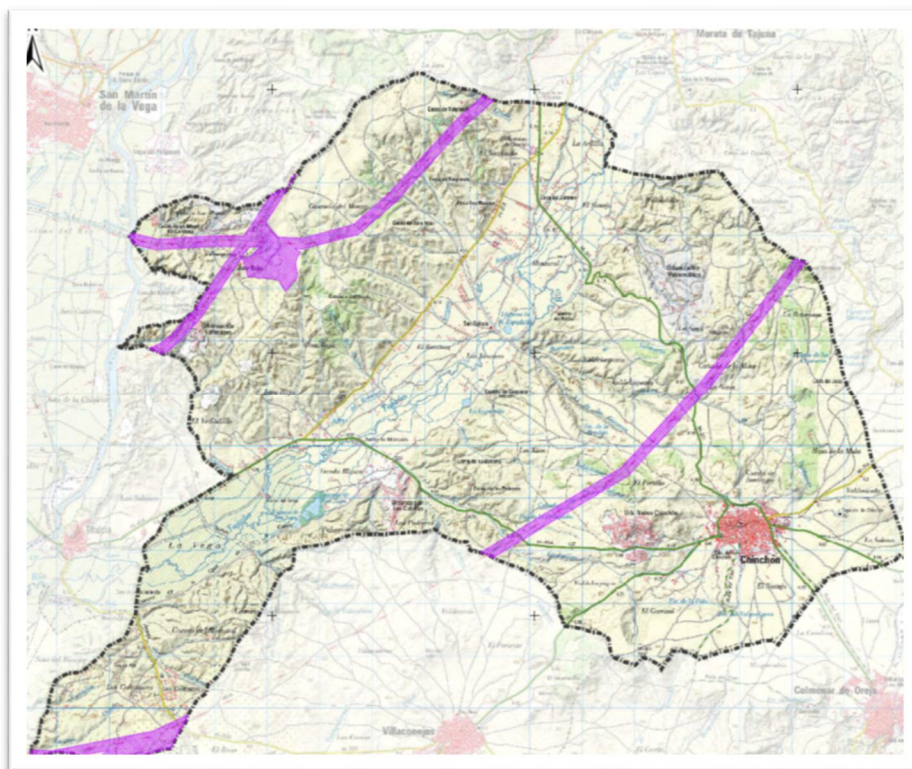
### 4.1. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN



#### 4.1.1 Localización



El ámbito espacial de la modificación se localiza en el municipio de Chinchón y lo constituyen las siguientes zonas:

- Bandas de 200 m de anchura asociadas a las líneas eléctricas de alta tensión
- Zonas degradadas por actividades mineras o extractivas localizadas en suelo no urbanizable.



 Ámbitos de la Modificación Puntual  
 Límite municipal de Chinchón

#### 4.1.2 Objeto y Características urbanísticas de la propuesta final de la modificación del PGOU

El planeamiento general municipal está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.), aprobadas definitivamente por Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de 23 de mayo de 1985. El acuerdo de aprobación fue publicado en el BOCM de 25 de julio de 1985.

Los suelos objeto de la presente Modificación Puntual están clasificados de la siguiente forma:

- Suelos no urbanizables por los que discurren líneas aéreas de alta tensión. Se clasifican como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.
- Suelos degradados o potencialmente degradados a restaurar. Se clasifican como suelo no urbanizable común.

Las Normas Particulares para el suelo no urbanizable común, se establecen en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., apartado 10.4 A) "Suelo No Urbanizable Común", así como en la Modificación Puntual aprobada con fecha 26 de julio de 1994, sobre condiciones de volumen en las edificaciones de utilidad pública e interés social situadas en suelo no urbanizable.



Se establecen condiciones de volumen, estéticas, de los materiales y de los usos, admitiéndose los agrícolas, ganaderos, forestales y extractivos. Como “usos constructivos” se admiten los asociados a los usos agrícolas y ganaderos, así como los relacionados con una obra pública. Además, se admiten edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) La declaración de utilidad o interés social estará habilitada legalmente en la normativa específica en base a la cual se pretenda realizar la edificación o instalación de que se trate.
- b) La edificación o instalación que se pretenda construir ha de ser, por su naturaleza compatible con el medio rural.
- c) Será requisito previo al otorgamiento de la licencia la tramitación y aprobación del proyecto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y el 44 del Reglamento de Gestión.

En relación con el suelo no urbanizable protegido, su regulación se recoge en el punto 10.4 B), estableciéndose las condiciones del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras en el apartado B.5. "áreas de protección de infraestructuras", en el que se establece lo siguiente:

Corresponden estas áreas a terrenos de protección de las infraestructuras que se listan a continuación:

1. Carreteras.
2. Caminos agropecuarios, veredas y cañadas.
3. Líneas de energía eléctrica.
4. líneas de telecomunicación.
5. Abastecimiento de agua y depósitos.
6. Conducciones de saneamiento y depuradoras
7. Cauces fluviales

Estarán regulados por la legislación específica aplicable en cada caso.

La separación de la línea de edificación a los bordes en exteriores en el caso de carreteras y caminos agropecuarios o a los ejes en el resto de casos, medida perpendicularmente a los mismos, se recoge a continuación:

Carreteras: 18 metros  
Caminos y vías pecuarias: 15 metros  
Líneas eléctricas: (según reglamentación específica)  
Líneas de telecomunicación: 10 metros  
Abastecimiento de agua: 10 metros  
Conducciones de saneamiento: 10 metros  
Cauces fluviales: 100 metros

En el capítulo 4 de las Normas Subsidiarias, respecto de los denominados "escombreras y vertederos" se establecen las siguientes determinaciones:

Se considerarán como ámbitos o espacios donde prohibir su localización los siguientes:

- a) en puntos del suelo urbano o urbanizable (apto para urbanizar), en lo que no sea almacenar productos de derribo en propia parcela previo permiso municipal y de forma circunstancial mientras duren las obras.
- b) en ámbitos del territorio municipal de suelo no urbanizable afectado por algún grado de protección especial del tipo que sea.



- c) en cualquier caso a menos de 2.000 metros de la línea de delimitación de los suelos urbano y urbanizable o de cualquier núcleo disperso.
- d) se deberán tener en cuenta los vientos dominantes para que estos no puedan llevar olores a núcleos de población.
- e) Cualquier proyecto de implantación de vertederos industriales debe ir precedido de un estudio hidrogeológico del terreno que establezca su idoneidad, así como su forma de utilización y mantenimiento.
- f) Como mínimo los vertederos y escombreras deberán cubrirse con tierra de forma periódica y una vez agotados reponer la capa vegetal y de arbolado con especies propias de la zona".

### Objetivo General

Los objetivos de la Modificación Puntual serían los siguientes:

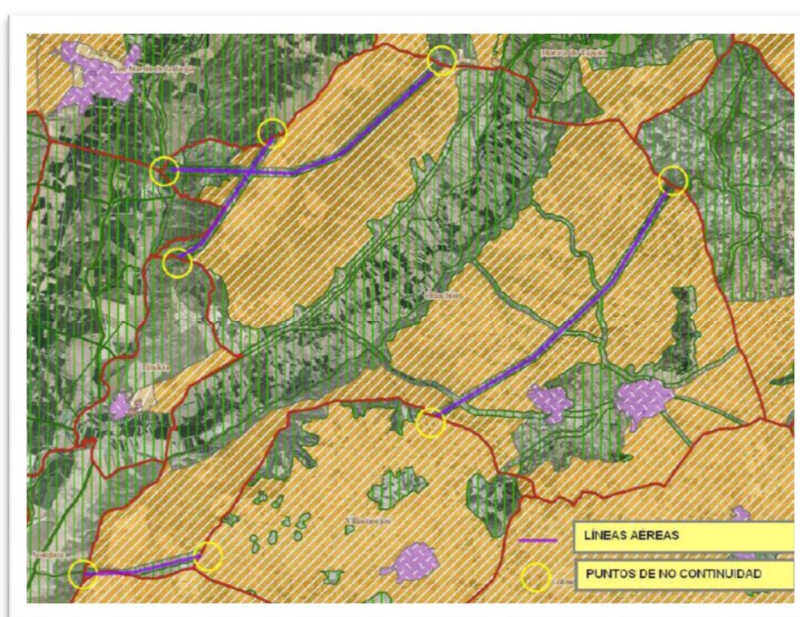
#### 1. Establecer la correcta categorización de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas aéreas de alta tensión

Por el término municipal discurren varias líneas aéreas de alta tensión, para las que las vigentes NN.SS. establecen unas bandas de suelo de unos 200 metros de anchura, que clasifica como "suelo no urbanizable protegido" en la categoría de "Infraestructuras", remitiendo la regulación de esta categoría de suelo a la "legislación específica aplicable en cada caso" y concretamente la separación de la línea de edificación a la "reglamentación específica".

Estas infraestructuras discurren principalmente por suelos no urbanizables de régimen común, pero también por suelos de especial protección, por motivos medioambientales.

Se considera que la categorización de los suelos por los que discurren las infraestructuras de energía eléctrica no es la adecuada, debiendo categorizarse de acuerdo con los valores del suelo por los que discurren, es decir:

- A su paso por suelos de especial protección, como suelo no urbanizable protegido en la categoría que corresponda: alta productividad agrícola, vistas y entornos de interés, masas arbóreas, etc.
- A su paso por el suelo no urbanizable común, como tal.



Esquema de los suelos por donde discurren líneas eléctricas, clasificados como no urbanizables de protección de infraestructuras.



Línea	Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (ha)
Línea 1	3.380	200	676.000	67,60
Línea 2	7.730	200	1.546.000	154,60
Línea 3	10.690	200	2.138.000	213,80
Total	21.800	200	4.360.000	436,00

### Longitud y superficie de suelo afectado

## 2. Regular las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas.

Existen en el suelo no urbanizable del municipio varias zonas degradadas por actividades mineras o extractivas, las cuales podrían restaurarse mediante depósitos de residuos inertes o industriales no peligrosos, siendo este tipo de infraestructuras de interés general, tanto a nivel municipal como regional.

La actual redacción de las NN.SS. establece una serie de prohibiciones para la implantación de “escombreras y vertederos” tales como la imposibilidad de localizarlos en el suelo urbano, urbanizable o no urbanizable de especial protección y la prohibición de situarlos a menos de 2.000 m del límite del suelo urbano y urbanizable o “de cualquier núcleo disperso”. Dichas limitaciones hacen que, en la práctica, sea inviable la implantación de cualquier depósito de residuos en el municipio.

Según la documentación aportada, las explotaciones mineras autorizadas existentes (de carácter privado) en el ámbito municipal, son las siguientes:

1. La Jara (autorizado)
2. Fátima y Jarama (otorgado)
3. Nuevo Chinchón Valderribas (otorgado)
4. Áridos Movega II (autorizado)

Considerando la antigüedad de las NN.SS., el interés que supone la implantación de este tipo de infraestructuras, la estricta regulación de protección medioambiental actual y los exigentes procedimientos para su implantación se plantea la Modificación Puntual de las vigentes Normas Subsidiarias para posibilitar la ejecución de depósitos de residuos en algunas explotaciones.

Se han excluido las que se localizan en suelo no urbanizable de protección (Áridos Movega II) situada en el extremo oeste del municipio, y “Nuevo Chinchón Valderribas”, una explotación de yeso, situada al norte del municipio, junto a la vega del río Tajuña, estando los suelos que ocupan clasificados como no urbanizable de protección en las categorías de “alta productividad agrícola” y “contaminabilidad por vertidos a cursos de agua”.

Se han incluido las explotaciones “La Jara” y “Fátima y Jarama”.

La Jara, es una explotación de áridos, situada en la zona oeste del municipio, que cuenta con autorización para la actividad extractiva. Son suelos parcialmente degradados por la actividad minera. Cuenta con una superficie de 665.000 m<sup>2</sup>. El ámbito se ve sensiblemente afectado por una línea aérea de energía eléctrica, que discurre en sentido este oeste por la zona norte de la parcela.



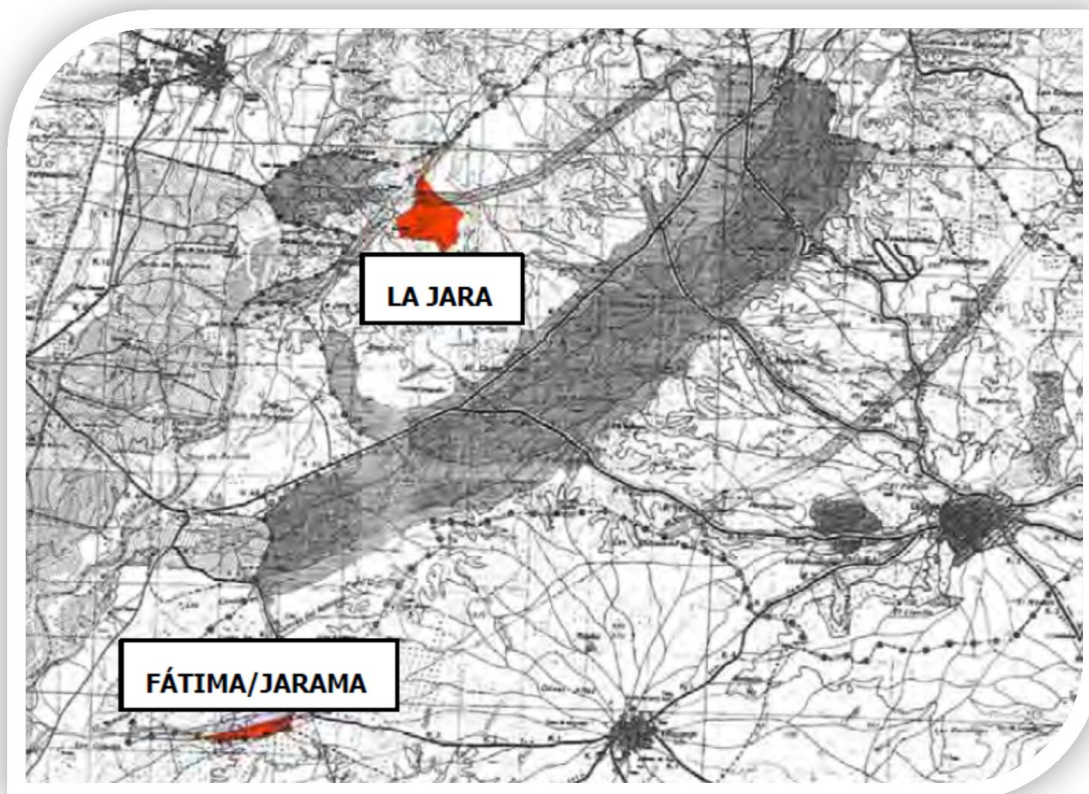
Fátima y Jarama. Es una explotación de 843.750 m<sup>2</sup>, si bien la parte incluida en el término de Chinchón es únicamente la parte noroeste, correspondiente al 20% de la superficie total, esto es, 168.750 m<sup>2</sup>. Se trata de una explotación de glauberita, con suelos parcialmente degradados en la zona que se ha explotado hasta la fecha, siendo el resto suelos potencialmente degradados.

Por tanto, la superficie afectada por la modificación, en lo referente a suelos degradados o potencialmente degradados es de 1.199.916 m<sup>2</sup>.

Las actividades mineras presentes en la zona de estudio están activas y con sus respectivos permisos de actividad y planes de restauración en vigor.

A este respecto, existe una Autorización Ambiental Integrada en vigor para el emplazamiento de La Jara, mediante Resolución de 17 de abril de 2013 del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada y la Declaración del Impacto Ambiental para la instalación de "Gestión, valorización y eliminación mediante depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición y residuos no peligrosos", en el término municipal de Chinchón, promovida por "Gravera Marquín Tecno, Sociedad Limitada" (expediente: ACIC AAI-5.030/10; 10-AM00004.4/10), sita en el paraje denominado "La Jara Baja", en la parcela 40 del polígono 30 y en la parcela 3 del polígono 29 del catastro, en el término municipal de Chinchón.

La explotación de Fátima-Jarama tiene programada su actividad por lo menos hasta 2042 (prorrogable por otros 30 años) por lo que no se considera que vaya a modificar su situación ambiental ni vaya a alterar el tipo de actividad a corto ni medio plazo.



Esquema de los suelos degradados o potencialmente degradados incluidos en la Modificación Puntual,  
Fuente: Estudio Ambiental Estratégico.



TIPO DE SUELO	SUPERFICIE (ha)	% RESPECTO AL T.M.
Suelo No Urbanizable de Protección Líneas de energía eléctrica	436,00	3,76%
Suelos degradados o potencialmente degradados por actividades extractivas	119,99	1,03%
<b>TOTAL SUELO AFECTADO POR LA MP</b>	<b>555,99</b>	<b>4,80%</b>
<b>SUPERFICIE DEL T.M.</b>	<b>11.590,00</b>	<b>100%</b>

#### Superficie total afectada por la Modificación Puntual.

Por tanto, la superficie afectada por la modificación puntual, es de 555,99 ha, que supone el 4,80% de la superficie del Término Municipal.

## 4.2. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 4.2.1. Estudio de alternativas

El Estudio Ambiental Estratégico de la modificación incluye un estudio de alternativas que analiza, en primer lugar, la alternativa “cero” o de no ejecución de la modificación, desde el aspecto de conservación de la categoría que ostentan actualmente dichos suelos No Urbanizable Protegido en la categoría de infraestructuras-, la cual, no se considera adecuada puesto que se ha establecido con independencia de los valores del suelo por los que discurren las líneas eléctricas y sin tratar de preservar valores ambientales.

En cuanto a la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, la alternativa “cero” implica mantener las limitaciones y prohibiciones que establece la actual redacción de las NN.SS. de 1985 para la implantación de “escombreras y vertederos” las cuales, en la práctica, hacen inviable la implantación de cualquier depósito de residuos en el municipio, siendo este tipo de infraestructuras de interés general, tanto a nivel municipal como regional.

Posteriormente se describen dos alternativas de ordenación y se realiza una valoración medioambiental, motivando y justificando la solución finalmente adoptada.

#### Alternativa 1

Consiste en modificar las NN.SS. vigentes en el municipio de Chinchón, categorizando el suelo afectado por las líneas eléctricas de alta tensión de acuerdo con los valores del suelo por los que discurren. De esta forma, los suelos afectos a las líneas aéreas se recogerían en las Normas Subsidiarias modificadas, como “afecciones”, de forma que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en las franjas afectadas por las líneas aéreas, deberá ajustarse a las condiciones y limitaciones establecidas por la normativa sectorial de aplicación, así como a las condiciones que establezcan, en cada caso, los organismos competentes en la materia.

Esta alternativa propone también la posibilidad de implantar instalaciones de valorización, gestión y depósito de residuos inertes e industriales no peligrosos, para restaurar suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas, en todas las explotaciones mineras autorizadas existentes en el término municipal, conforme al “Catastro Minero” de la D.G. de Industria, Energía y





Minas, Sin embargo, dicho uso únicamente está autorizado en el suelo no urbanizable de régimen común (régimen del suelo urbanizable no sectorizado).

De las cuatro explotaciones mineras anteriores, dos de ellas se localizan en suelo no urbanizable de protección (Nuevo Chinchón Valderribas y Áridos Movega II).

### Alternativa 2. Seleccionada

Categorizar el suelo afectado por las líneas eléctricas de alta tensión de acuerdo con los valores del suelo a su paso por suelos por los que discurren es decir, de especial protección, como suelo no urbanizable protegido en la categoría que corresponda (alta productividad agrícola, vista y entornos de interés, masas arbóreas, etc.) y a su paso por el suelo no urbanizable común, como tal.

Permitir la implantación de instalaciones para la gestión (valorización) de residuos inertes y no peligrosos, que se consideran de interés general, para la restauración de los suelos degradados de las explotaciones mineras localizadas en suelo no urbanizable de régimen común (régimen del suelo urbanizable no sectorizado).

Así pues, según el estudio de alternativas, la Alternativa 2 reportará una serie de beneficios asociados a este tipo de infraestructuras como la mejora de la economía, la reducción en la entrada de residuos industriales en vertederos, el fomento de la proximidad y la ubicación en suelos degradados por explotaciones mineras.

#### **4.2.2. Potenciales efectos significativos**

En el capítulo 7 del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), se realiza una valoración de los probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, identificando los distintos aspectos más relevantes que podrían verse afectados. Se considera, al respecto, por parte de esta Dirección General, a partir del análisis de los datos y argumentos presentados, que la documentación valora correctamente los efectos de la Modificación Puntual, con los comentarios y consideraciones que se reseñan a continuación.

En la documentación significan, que el desarrollo de los potenciales impactos ambientales se centrará íntegramente en los efectos relativos a la regulación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades mineras ya que el efecto del cambio de clasificación de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas eléctricas de alta tensión no tendrá efectos ambientales, debido a que se establecen bandas de 200 m de anchura bajo las líneas eléctricas de suelo no urbanizable protegido en la categoría de infraestructuras remitiendo la regulación de esta categoría de suelo a la legislación específica aplicable a cada caso.

#### **4.2.3 Efectos potenciales en la calidad del aire y el cambio climático.**

En relación con el clima y la calidad del aire, consta en el estudio ambiental estratégico (en adelante EAE) un apartado específico, el 7.1. “Efectos potenciales en la calidad del aire y el cambio climático”, que se basa en aquellos derivados de la emisión de polvo y partículas consecuencia del tráfico asociado a la infraestructura y al propio depósito de los residuos, así como la potencial emisión de gases y olores.

El análisis de estos efectos en el entorno próximo deberá de contemplar como criterio de primer orden la distancia a núcleos urbanos o zonas pobladas.

A este respecto de todo ello, y tal y como se indica en el EAE se deberá realizar una caracterización de la situación de los usos de los suelos, haciendo especial hincapié en la presencia de suelos urbanos y



urbanizables, así como de zonas pobladas que estuvieran en suelo rústico. Estos proyectos tendrán que considerar todo el territorio necesario para garantizar la no afectación a los valores ambientales y tener en cuenta, para su ubicación los requisitos contemplados en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Además, el ámbito de estos estudios no podrá limitarse al término municipal Chinchón, sino abarcar los municipios colindantes, siempre que sea necesario.

Esta Dirección General, considera adecuado, por parte de, el análisis efectuado por el EAE en relación con los efectos del desarrollo en la calidad del aire y el cambio climático. Se aconseja que la vigilancia ambiental se realice con especial celo sobre estos aspectos, de manera que se puedan detectar efectos no esperados en esta fase, a fin de implementar nuevas medidas correctoras.

#### **4.2.4. Efectos potenciales derivados del ruido y vibraciones**

Los efectos esperados sobre la calidad acústica se deberán, fundamentalmente, a la modificación de los niveles sonoros debidos a:

- Funcionamiento de la maquinaria durante la fase de obras de la instalación.
- Incremento del tráfico rodado en el entorno de la instalación.
- Incremento de los niveles sonoros provocado por el funcionamiento de la maquinaria asociada a la actividad de tratamiento y depósito de los residuos inertes y no peligrosos.

Se considera adecuado, por parte de esta Dirección General, lo propuesto en el EAE, que los proyectos de las infraestructuras para el tratamiento y depósito de residuos inertes realicen una identificación de los efectos en materia de calidad acústica tanto en fase de obras como de funcionamiento, con el fin de definir las acciones y ámbitos específicos en los que se deberán adoptar medidas protectoras y su seguimiento que garanticen el cumplimiento de la legislación de aplicación en materia de protección contra el ruido.

La generación de vibraciones se relaciona con la fase de obras de la infraestructura para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos. Al igual que lo indicado para el caso del ruido, El EAE considera el impacto compatible y temporal, siempre y cuando se apliquen las medidas protectoras oportunas y su seguimiento.

#### **4.2.5. Efectos potenciales en los suelos**

El EAE, introduce un Anexo, en el que desarrolla un estudio de caracterización de la calidad de los suelos

Debido a la existencia previa de actividades extractivas con la capacidad potencial de haber generado o de generar episodios de contaminación, existe un claro impacto negativo en relación con la calidad de los suelos y las aguas subterráneas en el ámbito de la Modificación Puntual (restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas).

Desde el punto de vista de la restauración del suelo que ha estado sometido a una actividad extractiva, se prevé un impacto positivo. No obstante, será necesario que previamente los proyectos que se pudieran desarrollar en el marco de esta Modificación Puntual garanticen la ausencia de suelos contaminados por actividades pasadas en las zonas a restaurar.

#### **4.2.6. Efectos potenciales en las aguas**

Los efectos potenciales en el medio hidrogeológico es uno de los principales factores a tener en cuenta en el diseño de las instalaciones propuestas para la restauración de suelos degradados o



potencialmente degradables por actividades mineras mediante el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.

Por lo que respecta a la hidrogeología, el estudio ambiental describe erróneamente a la explotación minera de “La Jara” como acuíferos aluviales del cuaternario cuando corresponden a materiales de la unidad de “gravas, arenas, arcillas, calizas, margas y yesos del terciario.

Tal y como se indica en el EAE, existe cierto riesgo de afección a las aguas subterráneas por lo que los proyectos deberán realizar estudios hidrogeológicos que aporten una información detallada.

#### **4.2.7. Efectos potenciales de los residuos**

Durante la fase de construcción de la infraestructura de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, los potenciales impactos serán consecuencia, principalmente, de la generación de residuos de construcción y demolición (RCD) asociados a la construcción de infraestructura, así como a su traslado y gestión a centros autorizados por la Comunidad de Madrid.

Durante la fase de explotación de la infraestructura: la implantación de infraestructuras para la gestión de residuos inertes y no peligrosos, favorecerá la consecución de los objetivos en materia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid y propiciará la restauración de zonas degradadas.

La Modificación Puntual, logra los beneficios que promueven el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 y la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, al fomentar la implantación de instalaciones de interés general para el tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.

#### **4.2.8. Efectos potenciales sobre áreas protegidas de interés**

En primer lugar, el EAE destaca que los efectos sobre las Zonas de Especial Importancia como espacios naturales protegidos de Red Natura y del Parque Regional del Sureste, se abordan conjuntamente dada la gran similitud entre los perímetros que los delimitan. Posteriormente, se aborda los efectos en las Áreas Importantes para La Aves (IBA) y las especies de fauna protegidas todas ellas de avifauna. También se identifican los posibles efectos en las teselas incluidas en los Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales. Finalmente se analizan los posibles efectos en Montes Catalogados y Vías Pecuarias.

La explotación La Jara se encuentra en el límite de los citados ZEC y Parque, no invadiendo dichos espacios protegidos. La ZEPA no es limítrofe, sino que está ligeramente separada (300 m).

Conforme al EAE se deberán tomar medidas protectoras que eviten con toda seguridad la afección a estos espacios protegidos, en especial a los valores ambientales relacionados con la fauna, debiendo extremar principalmente las medidas encaminadas a evitar los efectos derivados de las molestias por ruido. Estos efectos son de mayor intensidad en los periodos de reproducción por lo que será importante que los proyectos programen las actividades más molestas en periodos en los que la avifauna sea menos sensible a estas actividades.

La explotación Fátima-Jarama se encuentra a 1,2 km de la zona más próxima del ZEC, ZEPA y Parque Regional. No obstante, aunque es una distancia significativamente mayor, también será conveniente que los proyectos tomen en consideración medidas para la protección de ciertos elementos más sensibles como es la fauna, dada su movilidad. En especial, los periodos reproductivos de las aves por ser el elemento más sensible a la actividad de un vertedero.



El límite de la IBA 073 Cortados y graveras del Jarama es muy similar al de los espacios de Red Natura, ocupando algo más de extensión que la ZEPA. Estas especies, asociadas a la zona IBA y a la ZEPA se encuentran descritas en el apartado 3.5 de fauna del EAE.

El ámbito constituye una zona de campeo para las rapaces. Futuros proyectos tendrán que tener en cuenta esta circunstancia y estudiar los territorios frecuentados y, en especial, la presencia de nidos de las citadas especies. En cuanto al grupo de esteparias, recordar que utilizan biotopos agrícolas de secano como los que abundan en torno al ámbito de estudio.

La explotación La Jara se encuentra a 50 m del límite más próximo de la IBA. Esto refuerza lo ya comentado en los efectos a la ZEPA. Por ello, habrá que extremar las medidas para evitar los efectos por ruido en los periodos de reproducción y los proyectos deberán programar las actividades más molestas en los periodos menos sensibles.

En el caso de la explotación Fátima-Jarama, la cual dista 960 m del límite de la IBA por lo que también será conveniente que los proyectos tomen en consideración las mismas medidas citadas anteriormente para la protección de la avifauna.

Con respecto a los efectos potenciales en los Hábitats de Interés Comunitario (HIC-epígrafe 7.10.3) del EAE, y en el caso de la explotación de La Jara, a pesar de que la mayor parte están desprovistas de vegetación natural y muy degradada hay dos pequeñas teselas que se encuentran dentro del perímetro de la explotación. El área incluida más al norte en la explotación tiene una superficie de 0,4 has. El área más al oeste es más grande y tiene una extensión de 2,6 has. En total 3,0 has de HIC en un total de 66,5 has que tiene la explotación.

En el caso de la explotación de Fátima-Jarama, hay una parte de la tesela considerada como HIC que se encuentra dentro del perímetro de la explotación. Esta se encuentra al oeste de la explotación con una superficie de 2,9 has, de un total de 47,1has que tiene la explotación en total, la mayor parte de olivar.

Terrenos por los que discurren las líneas eléctricas: la línea de alta tensión 2 discurre en su trazado más occidental por zona B2 y B1 de Reserva Natural del Parque Regional del Sureste y por el espacio Red Natura 2000 ZEC ES3110006 "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid", mientras que la línea 1 discurre por el límite de ambos espacios protegidos. La línea 3 no afecta a espacios protegidos. Además en gran parte del territorio se identifican, una vez realizada la correspondiente consulta cartográfica, hábitats de interés comunitario recogidos en la Directiva europea 43/92 (1430, 1520\*, 4090, 5210, 6220\*, 92A0). En el ámbito de la actuación también se identifica un monte preservado por el que discurre la línea 2.

Según todo ello, Los proyectos que se desarrollen en el marco del ámbito del presente estudio, tendrán que estudiar la presencia de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, y deberán aportar las garantías necesarias para evitar la afección, así como evitar, en la medida de lo posible, actuaciones en dichas teselas.

#### **4.2.9. Efectos potenciales en las Vías Pecuarias**

Los terrenos para los que la Modificación Puntual propone la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos coinciden con vías pecuarias: Senda Galiana o Cañada de las Merinas, que limita por el oeste con el espacio degradado de "La Jara" y la Vereda del Raso en las proximidades a Fátima-Jarama.

Los proyectos que se autoricen para la restauración de dicho espacio degradado deberán garantizar, mediante las medidas preventivas necesarias, la no afección a las vías pecuarias.



#### 4.2.10. Efectos potenciales sobre conectividad con áreas protegidas

Aunque el EAE, no hace un estudio de conectividad ecológica de áreas próximas con valores ambientales de flora y fauna y por lo que respecta a las actividades mineras y via pecuarias, se poropiciará la continuidad ecológica entre las áreas protegidas y las zonas restauradas.

#### 4.2.11. Efectos potenciales sobre el patrimonio cultural

Según el informe recibido como respuesta a la consulta realizada a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Modificación Puntual, afecta en su ámbito a los siguientes bienes del patrimonio histórico:

- CM/052/0034 Paraje Cuesta Blanca
- CM/052/0075 Jara alta Galiana
- CM/052/0076 Valromerosa

Todos ellos están recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico como Yacimiento Arqueológico/Paleontológico Documentado, siendo los dos últimos, Bienes de Interés Patrimonial, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Como se documenta en el expediente (apartado 7.14), las explotaciones mineras están autorizadas y con una Declaración de Impacto Ambiental favorable en las que ya se establecieron las medidas necesarias para la protección del patrimonio cultural en dichos espacios. No obstante, según el informe de la dirección General de Patrimonio Cultural, dado que el uso previsto es diferente, y puede implicar por su propia naturaleza afección sobre el patrimonio histórico, deberá solicitarse autorización, aportando documentación específica de las actuaciones.

#### 4.2.2.12. Efectos potenciales sobre el paisaje

Los efectos previsibles sobre la calidad paisajística van a ser favorables, puesto que la restauración de dichos espacios va a mejorar ostensiblemente la actual situación de degradación, en un ámbito más acorde a los escenarios paisajísticos que lo envuelven.

#### 4.2.2.13. Efectos potenciales sobre el medio nocturno

En la actualidad, la zona presenta baja iluminación, pero una vez se implanten y entren en funcionamiento las instalaciones de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, se producirá un incremento de la intensidad lumínica que supondrá un efecto negativo en el medio nocturno. Los proyectos que se tramiten para la restauración de estos espacios, incorporarán el empleo de las mejores tecnologías disponibles para mitigar estos efectos.

### 4.3. CONSULTAS

- Área de Planificación y Gestión de Residuos: En relación con los trabajos de caracterización analítica de suelos para el establecimiento del blanco ambiental de la actividad de eliminación de residuos a desarrollar en la explotación minera “La Jara”, fueron ejecutados en el marco de las actuaciones administrativas relativas a la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 13 de abril del Director General de Evaluación Ambiental.

Respecto a la explotación minera “Fátima/Jarama”, se deberá coordinar el desarrollo de los trabajos con los procedimientos administrativos destinados a la obtención de las autorizaciones preceptivas a las que se refiere la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos



contaminados, y en su caso, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Estos trabajos deberán considerar expresamente cualquier posible foco de contaminación, tanto histórico como actual, así como las actividades vinculadas a las extractivas incluidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Las obras que puedan realizarse en el ámbito de la Modificación de las Normas Subsidiarias y que impliquen movimientos de tierras, especialmente en lo que se refiere a las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos, requerirán informe previo, y en su caso autorización, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en base a la documentación de detalle que en su momento se presente.

La anterior condición será incorporada al documento para aprobación provisional, que deberá asimismo hacer referencia a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a esta Dirección General de Patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación: Señala el cumplimiento de la legislación relativa a incendios forestales.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras: Entre otras cosas considera necesario que en los planos definitivos se representen los límites correspondientes al dominio público de carreteras y a su zona de protección.
- Área de Control Integrado de la Contaminación: Tras el análisis del Estudio Ambiental Estratégico, observan una serie de carencias, debiéndose completar su capítulo 2, incorporando un subapartado dedicado a los núcleos urbanos y zonas pobladas del municipio de Chinchón y municipios colindantes. También debería estudiarse, los potenciales efectos sobre la población humana y la salud humana.

Todos estos requerimientos, con mayor o menor detalle, han sido incluidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

## 5. DETERMINACIONES FINALES A INCLUIR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La presente Declaración Ambiental Estratégica se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del Estudio Ambiental Estratégico y considera que se ha justificado suficientemente la integración de los criterios ambientales que se presentaron en el Documento de Alcance, debiendo en cualquier caso, completarse con las determinaciones finales que se recogen a continuación por parte de esta Dirección General, se considera imprescindible teniendo en cuenta el largo horizonte temporal previsto que el seguimiento y la vigilancia ambiental, se realicen de manera rigurosa, como se señala específicamente en el apartado 5.2 de la declaración ambiental estratégica.

Por consiguiente, finalizado el análisis técnico del expediente esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático considera que para el desarrollo y ejecución de la Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos en el término municipal de Chinchón y de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se deberán incorporar las determinaciones siguientes:



- Cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida (25 a 30 m) por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección".
- En los terrenos por los que discurren las líneas eléctricas, afectados por la modificación propuesta, que estén incluidos en zona B de Parque Regional y en Red Natura 2000, los usos o las categorías que se les pudiera asignar a partir de la modificación de las Normas Subsidiarias deberán ajustarse en todo caso a lo establecido en la normativa vigente del Parque Regional (Ley 6/1994 de 28 de junio y Decreto 27/1999 de 11 de febrero). Por otro lado, también se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Plan de Gestión del ZEC, aprobado mediante Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno.
- Por lo que respecta a la gravera "La Jara", se cumplirán todos los condicionantes formulados en la Autorización Ambiental Integrada y la Declaración del Impacto Ambiental para la instalación de "Gestión, valorización y eliminación mediante depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición y residuos no peligrosos, en el término municipal de Chinchón, promovida por "Gravera Marquín-Tecno, Sociedad Limitada".
- Para ambas explotaciones mineras, se tendrán en cuenta todas las medidas incluidas en los diferentes epígrafes de este informe relativos a los potenciales impactos ambientales (epígrafes 3.2.2. y siguientes) y las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio Ambiental Estratégico (epígrafes 10.8 y siguientes).

Independientemente de todo ello se incorporarán al documento de la Modificación Puntual, para las explotaciones "Fátima-Jarama" y "La Jara" las medidas siguientes:

De acuerdo con el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid se cumplirá con la siguiente normativa:

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Asimismo y en relación con las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos se cumplirá con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, aplicando la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

Los posibles proyectos de depósito de residuos inertes y no peligrosos deberán contemplar los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, modificado por Orden AAA/661/2013, de 18 de abril.

- La época del año en la que se lleven a cabo las obras deberá ser aquella en la que se produzca la mínima afección a la fauna.
- Durante la ejecución de los proyectos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para reducir al máximo las emisiones de contaminantes a la atmósfera. En todo caso, se deberán tomar medidas correctoras adecuadas para garantizar los límites de emisión legales.
- Se deberán disminuir al mínimo posible la afección sobre la vegetación existente, priorizando no afectar a las especies vegetales arboladas y a aquellas especies que formen parte de los hábitats que podrían verse afectados y que pudieran encontrarse en el lugar de las actuaciones.
- Las instalaciones deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir, niveles de ruido superiores a los de la tabla B1 del Anexo III, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.
- Para evitar que se produzcan infiltraciones de lixiviados o derrames de sustancias que pudieran contaminar el suelo, se asegurará la estanqueidad del pavimento en las zonas donde haya combustibles y zonas de almacén de productos químicos y residuos peligrosos.

### 5.1. Condicionantes derivados de la información pública, consultas y alegaciones

Se deberá incorporar al documento de la modificación puntual los condicionantes y consideraciones de los organismos consultados.

### 5.2. Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, del Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. Al respecto debe recordarse que, de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera, "*Régimen transitorio en materia de evaluación ambiental*", de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, las funciones del órgano sustantivo corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente.





A tales efectos, el Ayuntamiento deberá remitir al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, de carácter como mínimo, anual, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente.

La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Concretamente se hará especial hincapié en la vigilancia de los trabajos de explotación de las actividades mineras, el control de los niveles de ruido y polvo generados, la aparición de restos arqueológicos y la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial o subterránea, hídrica o edáfica, control de la calidad de las labores de restauración, cuidando de que se realicen conforme se especifica en el proyecto de restauración definido.

### **5.3. Respetto a las condiciones incluidas en este informe**

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación de la “Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para la regulación de depósito de residuos donde proceda” y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia de la modificación del plan, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento de Chinchón verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

### **5.4. Documento a someter a aprobación provisional**

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 57 c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.



## 5.5. Publicidad

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación Puntual, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se aprueba la Modificación Puntual y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de la Modificación Puntual.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
  - 1º. De qué manera se han integrado en la Modificación Puntual los aspectos ambientales.
  - 2º. Cómo se ha tomado en consideración en la Modificación Puntual el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  - 3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- d) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual.

## 5.6. Efectos y vigencia de la presente declaración ambiental estratégica

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación de la Modificación Puntual ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El Ayuntamiento de Chinchón, en su condición de órgano promotor, podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid,

El director general  
de Sostenibilidad y Cambio climático

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego

